

Santiago de Cali, 6 de julio del 2023

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO

DE: Auxiliar Administrativo

ASUNTO: Solicitud de Publicación Notificación Por Aviso

ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO – RESOLUCION 3190 DE FECHA 29/05/2023

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de **NOTIFICACION POR AVISO – RESOLUCION 3190 DE FECHA 29 de mayo del 2023 – JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

DESEIJAION DE LA PUBLICACION: 14 de julio del 2023

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin; en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca
Cuarto piso



ID 15024507

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 3190

Santiago de Cali, a los (29) días del mes mayo de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo establecido en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio radicado con el número 5482 del 23 de junio de 2022, la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA -SURA SA**, pone en conocimiento de esta autoridad administrativa presunta irregularidades en afiliaciones de trabajadores independientes al sistema de riesgos laborales por parte del señor **JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA** identificado con la cédula 16695469, por cuanto no acreditó una relación laboral verificable con las personas reportadas en la planilla de aportes, como tampoco acreditó, tener autorización para obrar como agrupadora.

Queja completa reposa en el folio 1 del expediente.

SEGUNDO: En consecuencia, mediante Auto No. 3381 del 22 de julio de 2022, se avoca conocimiento de la solicitud presentada por la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA -SURA SA** en contra del señor **JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA** identificado con la cédula 16695469 y se comisiona al suscrito inspector de trabajo y seguridad social **LUIS CARLOS MORA CAMACHO** con el fin de iniciar la correspondiente averiguación preliminar, practicando las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la establecido en la ley 1437 de 2011.(f,3).

TERCERO: Mediante Auto 5240 del 28 de octubre del 2022, este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa y resuelve ordenar las siguientes pruebas:

Al querellado

- Ultimas planillas tres planillas de seguridad social pagadas.
- Copia de las últimas tres nóminas del mes.
- Listado de empleados activos

CUARTO: Con oficio radicado 20721 del 1 de diciembre del 2022, se comunica por la empresa **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA -SURA SA**, el inicio de la actuación preliminar con el fin de verificar el cumplimiento de normas laborales, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

QUINTO: Mediante radicado 20838 del 1 de diciembre de 2022, se comunica al señor **JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA** el inicio de la actuación preliminar en el que se requirió, además:

- Ultimas planillas tres planillas de seguridad social pagadas.
- Copia de las últimas tres nóminas del mes.
- Listado de empleados activos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Dicho requerimiento fue enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales con la guía YG292049250CO, el cual no pudo ser entregado y devuelto con la anotación "NO EXISTE".

SEXTO: Que revisado el certificado de cámara y comercio que reposa en el expediente, se observa que aparece en estado "CANCELADO" con la siguiente observación "la matrícula mercantil de CLAVIJO VLANECIA JORGE ENRIQUE 380398-1 se canceló por disposición del artículo 50 de la ley 1429 de 2010, el 29 de diciembre de 2011.

I. PRUEBAS Y/O DOCUMENTOS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Trazabilidad web de la empresa de servicios postales nacionales del requerimiento enviado con la guía YG292049250CO, el cual no pudo ser entregado y devuelto con la anotación "NO EXISTE"
- Certificado de cámara y comercio que reposa en el expediente, se observa que aparece en estado "CANCELADO" con la siguiente observación "la matrícula mercantil de CLAVIJO VLANECIA JORGE ENRIQUE 380398-1 se canceló por disposición del artículo 50 de la ley 1429 de 2010, el 29 de diciembre de 2011.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

Visto lo anterior, y de acuerdo al material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". Así mismo el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán Interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".* Y se agrega: *"En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem".*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Ahora bien, es importante resaltar que se surtieron las comunicaciones de rigor al señor **JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA** identificado con la cédula 16695469, dirigidas a la dirección física registrada en la cámara y comercio, las cuales no pudieron ser entregadas y devueltas con la observación "NO EXISTE".

La comunicación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de una actuación administrativa y sus determinaciones, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, que se prevenga que alguien pueda ser sancionado sin ser escuchado.

Frente a la comunicación de los actos administrativos, en consonancia con el principio de publicidad de los actos administrativos, se ha pronunciado la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-341/14, del 4 de junio de 2014, NA.P. Mauricio González Cuervo, así:

"5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa"

Así las cosas, dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina no poder continuar con el trámite de averiguación preliminar y ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

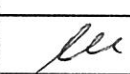
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra del señor **JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA** identificado con la cédula 16695469, con dirección de notificación en la Cr. 5 # 60 53 en la ciudad de Cali, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la del señor **JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA** identificado con la cédula 16695469, con dirección de notificación en la Cr. 5 # 60 53 en la ciudad de Cali, y al peticionario la empresa **SEGUROS SURA SA -SURA SA** en la Cr 64 b # 49ª 30 en la ciudad de Medellín Antioquia, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial del Valle del Cauca, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación del mismo, según el caso; de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss. de La Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MORA CAMACHO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	LUIS CARLOS MORA CAMACHO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Santiago de Cali, 15 de junio del 2023
ID: 15013709

Señor(a), Doctor(a).
JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA
Kr 5 NRO 60 - 53
Santiago de Cali, Valle del Cauca



ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Acto Administrativo No 3190 del 29/05/2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 3190 del 29 de mayo de 2023**, "Por medio de la cual se resuelve Archivar una Averiguación Preliminar " proferida por **LUIS CARLOS MORA CAMACHO**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al **Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control** de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **LUIS CARLOS MORA CAMACHO** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: lc mora@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca
Cuarto piso
PBX (1) 3779999 Ext. 76640

15 JUN 2023
16 JUN 2023

